

CONTRATO No. 13 de 2026

Suministro

CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO OZANAM** **NIT 811014080-2**
CONTRATISTA:	**J. M. L. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S.** **NIT: 901.883.867-5**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO OZANAM**
VALOR:	**ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.403.279) INCLUIDO IVA**
VIGENCIA:	**CINCUENTA (50) días después de la firma del contrato**
DISPONIBILIDAD:	**No. 21 de 14 de octubre de 2026**

Entre los suscritos a saber, CARLOS ARTURO PANDALES LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.768 expedida en el Municipio de Quibdó (Chocó), en su condición de Rector de la Institución Educativa FEDERICO OZANAM del Municipio de Medellín, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, el reglamento de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y de la otra JOSE MANUEL LONDOÑO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.279.821 expedida en Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de J. M. L. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S. con Nit. 901.883.867-5, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: I. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley" II. Que el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo" III. Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. IV. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga al SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA PARA **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** FEDERICO OZANAM **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**: 1) Realizar el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA PARA **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** FEDERICO OZANAM en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro. **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.403.279) INCLUIDO IVA los cuales cancelará la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato se estima en CINCUENTA (50) días después de la firma del contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, a través del Rector y **EL CONTRATISTA**. No obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Supervisor designado y **EL CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. PARÁGRAFO. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA NOVENA. ACEPTACIÓN DEL SUPERVISOR:** Con la firma de este contrato el rector manifiesta aceptar la calidad de supervisor **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y**



SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín. De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el día 22 de octubre de 2026.

Carlos A. Pandales

CARLOS ARTURO PANDALES LOZANO
Rector
Institución Educativa Federico Ozanam

J.M LONDOÑO PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MULTIPRODUCTOS S.AS
NIT: 901.883.867-5

JOSE MANUEL LONDOÑO MEDINA
Contratista